

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, incoada por la apoderada judicial del señor GILBERTO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ, quien se anuncia como cesionario de REINTEGRA S.A.S, conforme a lo manifestado en escrito visible en el archivo 13 del expediente digital, requiérase a la sociedad REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el contrato de cesión, ya que el allegado por el señor GIRALDO, únicamente aparece suscrito por el cesionario mas no por el cedente.

A su vez, requiérase al señor GILBERTO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ, quien como se repite, se anuncia como cesionario de REINTEGRA S.A.S, para que aclare si la solicitud de terminación y el contrato de transacción se hace extensible también a las obligaciones debidas por la sociedad INVERSIONES Y VALORES D&B S EN C, quien actúa como ejecutada dentro de la demanda ejecutiva acumulada proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá y la señora HILDA MARCELA GOMEZ ARISTIZABAL demandada en el proceso 2015-183, puesto que el representante legal de dicha sociedad y la señora GOMEZ no participaron en la suscripción del contrato de transacción.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a la solicitud efectuada por la representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en escrito visible en el archivo 13 del expediente digital, procede éste estrado judicial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP a:

PRIMERO. - TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo singular promovido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** como subrogatario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra de la sociedad **EDIFICAR ASOCIADOS LTDA** y las personas naturales **CARLOS FERNADO AFANADOR BERNAL** e **HILDA MARCELA GOMEZ ARISTIZABAL**, únicamente por la suma de \$173.642.622, valor correspondiente al contrato de cesión efectuado.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiese.

TERCERO. - En caso de existir remanentes, por secretaria procédase de conformidad. Oficiese.

CUARTO. - Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)